

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 155

Fecha 08-08-2007

Página 21772

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva del reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Mun.

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Servicio de Secretaría General

Aprobación Definitiva del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián.

Con fecha 22 de mayo de 2007, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián y, al propio tiempo, abrir un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona tuviese ocasión de formular alegaciones o sugerencias.

Finalizado el plazo se presentaron varias sugerencias y alegaciones, algunas de las cuales han sido estimadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 24 de julio de 2007, aprobándose definitivamente el texto del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses.

Este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Donostia-San Sebastián, a 30 de julio de 2007.—El Secretario General del Pleno, Juan Carlos Etxezarreta Villaluenga.

(4957) (9111)

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, recoge entre sus principios el de concertación social, el de participación ciudadana y el de información pública, y establece para aquellos municipios con competencia propia o delegada para la aprobación definitiva de los Planes Generales la obligación de constituir un Consejo Asesor del Planeamiento Municipal como órgano local de carácter consultivo y deliberante, cuyo fin es llegar a concertar socialmente los planes urbanísticos. Este Consejo Asesor tiene por objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones de su Plan General de Ordenación Urbana.

El artículo 110 de la citada Ley remite, por otra parte, la constitución y definición de las características básicas del Consejo Asesor a la aprobación de un Reglamento que cada Ayuntamiento debe formular, tramitar y aprobar.

Con este objetivo, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, mediante el presente Reglamento se propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián como órgano colegiado, consultivo y deliberante, que permitirá articular la participación social en la planificación urbanística, impulsando la protección del patrimonio urbanístico y el desarrollo racional y sostenible del municipio.

A través de este Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se dicta el presente Reglamento.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1. Creación del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, mediante el presente Reglamento se crea y regula el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián.

2. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián es un órgano local de carácter consultivo y deliberante para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos de la ciudad.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se adscribe al área municipal competente en materia de urbanismo.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se configura como un órgano colegiado de los regulados en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Funciones y fines.

1. Corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren por el Ayuntamiento en materia del planeamiento general del municipio así como emitir informes sobre los mismos.

b) El estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de planeamiento general que desde otras instancias se planteen al Ayuntamiento para su consideración.

c) Conocer cualquier otro plan o instrumento de ordenación urbanística sobre el que el Consejo recabe información, en particular, aquellos planes e instrumentos de ordenación que afecten al Catálogo del Patrimonio Urbanístico, e informar, en su caso, sobre los mismos.

2. Las propuestas o alternativas del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, teniendo éstos que dar respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean desechadas o modificadas.

3. En todo caso, en el acto de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

Artículo 5. Emisión de informes.

1. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal informará con carácter preceptivo en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural.

a) En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal respecto al contenido del documento de Avance.

b) En los expedientes referentes a la modificación puntual del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del primer documento que se someta a información pública.

2. Asimismo, el Consejo Asesor, cuando así lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros, podrá recabar para su informe el conocimiento de otros planes e instrumentos de ordenación urbanística e informarlos.

3. El Ayuntamiento informará de oficio a los miembros del Consejo Asesor del inicio de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 1 del presente artículo antes de someterlo a información pública.

4. La emisión de los informes preceptivos del Consejo Asesor deberá realizarse durante el plazo de información pública del Avance del planeamiento y, si no se tramitara Avance, en el de información pública del documento aprobado inicialmente. Lo no emisión en plazo de los citados informes habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación para proseguir con la tramitación de los expedientes.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 6. Composición y miembros.

1. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Alcalde o la Alcaldesa del Ayuntamiento, que ostentará la Presidencia del Consejo.

— El Concejales delegado, la Concejales delegada o el titular o la titular del área de Gobierno competente en materia de Urbanismo, que ostentará la Vicepresidencia Primera del Consejo.

— El Concejales delegado o la Concejales delegada o el titular o la titular del área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, que ostentará la Vicepresidencia Segunda del Consejo.

— Las personas representantes de los Grupos Municipales en número y proporción igual a las Comisiones del Pleno. A estos efectos, el Presidente o la Presidenta y los o las Vicepresidentes o Vicepresidentas serán computados como representantes del Grupo Municipal al que pertenecen.

— Dos personas en representación de las Asociaciones de vecinos y vecinas participantes en el Consejo Social.

— Una persona en representación de las Asociaciones ecologistas o ambientalistas participantes en el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

— Una persona en representación del Foro las Mujeres y la Ciudad, de Donostia-San Sebastián.

— Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Euskadi integrante del Consejo Asesor de Jóvenes de Donostia.

— Una persona en representación de las Asociaciones de conservación del patrimonio urbanístico.

— Una persona en representación de las Asociaciones de comerciantes participantes en el Consejo Asesor de Comercio.

— Una persona en representación de las entidades participantes en el Consejo Asesor de Movilidad.

— Una persona en representación de la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi.

— Una persona en representación del Colegio de Arquitectos.

— Una persona en representación de la Escuela Superior de Arquitectura.

— El Director o la Directora de Urbanismo del Ayuntamiento.

— Una persona en representación del equipo de dirección de la Oficina de revisión del Plan General, cuando ésta exista.

— El Gerente o la Gerente de la Entidad Municipal de Vivienda «Donostiako Etxegintza».

— El Secretario o la Secretaria General del Ayuntamiento, que ostentará la Secretaría del Consejo.

2. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Donostia-San Sebastián funcionará en Plenario y en Permanente. Corresponderá al Plenario del Consejo la emisión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 5.1.a) y a la Permanente del Consejo los del artículo 5.1.b) y 5.2.

3. El Plenario del Consejo Asesor estará compuesto por la totalidad de las personas que ostenten el carácter de miembros del mismo.

a) Presidencia. Ostentará la presidencia del Plenario el Alcalde o la Alcaldesa en cuanto titular de la Presidencia del Consejo Asesor, quien podrá delegar la presidencia efectiva de las sesiones en el Vicepresidente o la Vicepresidenta Primera del Consejo.

b) Vocales. Serán vocales del Plenario del Consejo el resto de las personas que ostenten el carácter de miembros del mismo.

c) Secretaría. Será Secretario o Secretaria del Plenario del Consejo Asesor el Secretario o la Secretaria General del Ayuntamiento, en cuanto titular de la Secretaría del Consejo, o el funcionario o la funcionaria en quien delegue. Al Secretario o Secretaria le corresponderá, bajo la dirección de la Presidencia, la asistencia y asesoramiento jurídico al Plenario.

4. La Permanente del Consejo estará compuesta por las siguientes personas miembros del mismo:

a) Presidencia. Ostentará la presidencia de la Permanente del Consejo el Alcalde o la Alcaldesa, en cuanto titular de la Presidencia del Consejo Asesor, quien podrá delegar la presidencia efectiva de las sesiones en el Vicepresidente o la Vicepresidenta Primera del Consejo.

b) Vocales. Serán vocales de la Permanente del Consejo:

— El Vicepresidente o la Vicepresidenta Primera y una persona representante de cada grupo municipal miembro del Consejo. A estos efectos, el Vicepresidente o Vicepresidenta será computada como representante del Grupo Municipal al que pertenece.

— Una persona de los o las representantes de las Asociaciones de vecinos y vecinas participantes en el Consejo Social, miembro del Consejo Asesor.

— Una de las persona de los o las representantes de las Asociaciones ecologistas o ambientalistas participantes en el Consejo Municipal de Medio Ambiente, miembro del Consejo Asesor.

— La persona representante de la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi.

— La persona representante del Colegio de Arquitectos.

— El Director o la Directora de Urbanismo del Ayuntamiento.

— La persona representante del equipo de dirección de la Oficina de revisión del Plan General, cuando ésta exista.

— El Gerente o la Gerente de la Entidad Municipal de Vivienda «Donostiako Etxegintza».

c) Secretaría. Será Secretario o Secretaria de la Permanente del Consejo Asesor el Secretario o la Secretaria General del Ayuntamiento, en cuanto titular de la Secretaría del Consejo, o el funcionario o la funcionaria en quien delegue. Al Secretario o Secretaria le corresponderá, bajo la dirección de la Presidencia, la asistencia y asesoramiento jurídico a la Permanente del Consejo.

Artículo 7. Nombramiento y cese de los vocales y las vocales del Consejo Asesor.

1. Los vocales y las vocales del Consejo Asesor serán nombradas por el Alcalde, efectuándose la propuesta, en el caso de representación, según lo establecido en los apartados siguientes:

a) Las personas representantes de los grupos municipales, a propuesta de éstos.

b) Las restantes personas representantes, a propuesta de los órganos representativos de las respectivas Entidades.

Las personas representantes de Asociaciones o Entidades participantes en los distintos Consejos municipales serán respectivamente propuestas por dichas Asociaciones o Entidades.

2. Se nombrarán por cada puesto una persona titular y dos suplentes.

3. El nombramiento de los y las vocales del Consejo requerirá la aceptación previa por parte de éstas.

4. La extinción del mandato de las personas que ostenten el carácter de miembros del Consejo Asesor coincidirá con la celebración de elecciones municipales. No obstante, podrán ser cesadas también por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

c) Por remoción de la organización o entidades proponentes.

5. En caso de las personas que ostenten el carácter de miembros por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

6. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 8. Remuneración.

Las personas que ostentes del carácter de miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Sesiones.

1. El Consejo Asesor del Planeamiento se convocará y reunirá siempre que resulte necesario respecto a los expedientes de planeamiento que deban ser informados con carácter preceptivo por el Consejo según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Dicha sesión concluirá con la emisión del informe citado.

2. El Consejo podrá también celebrar sesiones por razones de conveniencia, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros del Consejo.

Artículo 10. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia de las personas que ostente la Presidencia y la Secretaría o de las personas en quienes deleguen o les sustituyan y de, al menos, la mitad de los miembros del Plenario o Permanente, según se trate, quórum que habrá de mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 11. Convocatoria y celebración de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones en las que el Consejo deba emitir informe preceptivo, deberá realizarse con anterioridad al inicio de la información pública del Avance, o del documento aprobado inicialmente si no existiera Avance, y realizarse siempre con un mínimo de diez días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará en todo caso el orden del día de la sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas miembros del Consejo en igual plazo.

2. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas que ostenten el carácter de miembro del mismo, podrá proponer la inclusión, con carácter de urgencia y previo al inicio de su deliberación, de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día. No obstante, no podrá

ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. Lugar y Actas.

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 13. Deliberaciones.

La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

2. Los acuerdos adoptados serán integrados en el acta que se elaborará por la Secretaría del Consejo y que formará parte del expediente urbanístico objeto de análisis.

Artículo 15. Comisiones de trabajo.

1. Se podrán constituir comisiones de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el planeamiento urbanístico cuando ello se considere necesario por la mayoría del Plenario del Consejo.

2. La composición y funcionamiento de las comisiones de trabajo serán determinados por el Consejo.

3. Las comisiones de trabajo informarán al Consejo de los temas tratados y de sus conclusiones.

Artículo 16. Disolución.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se disolverá conforme a la legislación en vigor por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Primera.

1. Las reglas sobre funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal establecidas en este Reglamento son de aplicación tanto al Plenario como a la Permanente del mismo.

2. En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/1986).

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Presidencia del Consejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Transitoria Primera.

Los expedientes de planeamiento general aprobados con carácter inicial tras la entrada en vigor de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán ser objeto de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal antes de su aprobación provisional y los que hubieran sido aprobados provisionalmente, antes de su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Los ya remitidos a la Comisión de Ordenación del Territorio y no aprobados definitivamente deberán ser objeto de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal antes de la aprobación definitiva.

Disposición Transitoria Segunda.

En el proceso de revisión actualmente en tramitación del Plan General de Ordenación Urbana el informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se realizará con ocasión de la aprobación inicial del mismo.

Disposición Transitoria Tercera.

El Consejo Asesor del Planeamiento quedará válidamente constituido aun cuando alguno o algunas de las personas representantes de Asociaciones o Entidades no haya podido ser nombrada por no haberse constituido el Consejo municipal en el que participa o no existiere propuesta de nombramiento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

